

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 536-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) María Magdalena Quezada de Guerrero, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

2) Fermín Ruiz Ruiz, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiún pesos con quince centavos (RD\$241.15) mensuales,

3) Domingo Marte Carbonell, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

4) María Cruz Pasquet, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

5) María Filipina Marmolejos de Santana, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentiséis pesos oro (RD\$456.00) mensuales,

6) María Milagros Guzmán Guzmán, con una pensión del Estado de docientos cuarenticuatro pesos con setenticuatro centavos (RD\$244.74) mensuales,

7) Mercedes Hilaria Custodio de Morillo, con una pensión del Estado de quinientos dos pesos con cuarentitrés centavos (RD\$502.43) mensuales,

8) Arturo Romero Mesa, con una pensión del Estado de novecientos sesenta pesos oro (RD\$960.00) mensuales,

9) Juan Martínez Suárez, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

10) Elida Rubio de González, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

11) Guillermo Rivera Fernández, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

12) Julia Rosario Aquino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

13) Antonio Martínez Bierd, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

14) Benito Valdez Terrero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

15) Diógenes Manuel Valenzuela Hernández, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

16) Pedro Paulino Cordero Gómez, con una pensión del Estado de cuatrocientos trece pesos con treintidós centavos (RD\$413.32) mensuales,

17) Ramón Delio Pirón Mateo, con una pensión del Estado de trescientos cincuenticinco pesos con veintiocho centavos (RD\$355.28) mensuales,

18) Raymunda González, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

19) Herminia González de Richardson, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con un centavo (RD\$186.01) mensuales,

20) Francia Antonia Jiménez de Valerio, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

21) Ana Benita Rodríguez de Perdomo, con una pensión del Estado de doscientos ochentitres pesos con veinte centavos (RD\$283.20) mensuales,

22) Valerio Gómez Contreras, con una pensión del Estado de doscientos un pesos con cincuenticinco centavos (RD\$201.55) mensuales,

23) Felipe Fermín Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

24) Zoilo Antonio Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

25) Wenceslao Montero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

26) José Ramón Henríquez Núñez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

27) María Vicenta Nicodemo M. de Cabreja, con una pensión del Estado de trescientos trece pesos con quince centavos (RD\$313.15) mensuales,

28) Tranquilina Florencio Ulloa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

29) Teresa Hidalgo Betances, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

30) Gisela María Hidalgo Alcántara, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

31) Epifanio Núñez Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

32) Juana Rodríguez Vargas, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

33) Mercedes Gil García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

34) Lourdes Mercedes Puello Carrión, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

35) María Piantini de Piantini, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

36) Rufino Reyes Guzmán, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

37) María Dolores Martínez Castro, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

38) Delfino Restituyo Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

39) Rafael Arístides Pimentel Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

40) Juanico Encarnación Canelo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

41) Ana Rosa del Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

42) Juan Cancio Rodríguez Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

43) Ramón Ureña Cabrera, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

44) Rafael Rosario Díaz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

45) Virgilio Lugo Valdez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

46) Valentín Holguín Ortega, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

47) Juan Núñez, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con veintiún centavos (RD\$227.21) mensuales,

48) Corina Santos Henríquez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

49) Antonio Jiménez Padilla, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con cincuentiocho centavos (RD\$212.58) mensuales,

50) Milagros Estela Báez de Alejandro, con una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos con sesenta centavos (RD\$275.60) mensuales,

51) Zenaida Herasme Ferreras, con una pensión del Estado de doscientos cuarentisiete pesos con treintiocho centavos (RD\$247.38) mensuales,

52) Sérvula Herasme Vda. Polanco, con una pensión del Estado de doscientos treintidós pesos con cuarenta centavos (RD\$232.40) mensuales,

53) Grecia Lorenza Hernández de Salazar, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos con sesentinueve centavos (RD\$225.69) mensuales,

54) Eunice Mella Chavier, con una pensión del Estado de doscientos noventitrés pesos con treintidós centavos (RD\$293.32) mensuales,

55) Leticia de la Caridad Villaverde de Bernard, con una pensión del Estado de doscientos noventa y un pesos con sesenta y seis centavos (RD\$291.66) mensuales,

56) Hilario Martínez, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y seis pesos oro (RD\$256.00) mensuales,

57) Ramón Aníbal Mercedes Campechano, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos (RD\$449.60) mensuales,

58) Ramón Concepción González, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos con sesenta centavos (RD\$270.60) mensuales,

59) Lorenzo Abigaíl Nova Ortiz, con una pensión del Estado de trescientos noventa y nueve pesos oro (RD\$399.00) mensuales,

60) Altagracia Ramírez de Alcántara, con una pensión del Estado de doscientos ochenta y nueve pesos con ocho centavos (RD\$289.08) mensuales,

61) Altagracia Díaz de Adames, con una pensión del Estado de cuatrocientos noventa y dos pesos con noventa y un centavos (RD\$492.91) mensuales,

62) Luz Esther Pérez de Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

63) Grasiela Espaillat de Gilbert, con una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos con veintiocho centavos (RD\$275.28) mensuales,

64) Comello Lazala de los Santos, con una pensión del Estado de quinientos dieciocho pesos oro (RD\$518.00) mensuales,

65) Ana Mercedes Ramírez de Pou, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos (RD\$259.60) mensuales,

66) Guillermo Rosario, con una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos oro (RD\$272.00) mensuales,

67) Augusto Antonio Portalatín Hernández, con una pensión del Estado de quinientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos (RD\$577.50) mensuales,

68) Ramón Nicolás Velásquez Martínez, con una pensión del Estado de quinientos veinticuatro pesos con cuatro centavos (RD\$524.04) mensuales,

69) Andrés Julio Cruz, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa centavos (RD\$258.90) mensuales,

70) Enrique Patín Veloz, con una pensión del Estado de seiscientos setenta pesos oro (RD\$670.00) mensuales,

71) Martha Hernández, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

72) Edmundo de León Calcaño, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintidós pesos oro (RD\$432.00) mensuales,

73) Lourdes Lidilia Jorge Blanco, con una pensión del Estado de ochocientos setenta pesos oro (RD\$870.00) mensuales,

74) Manuel Eduardo González Félix, con una pensión del Estado de setecientos cincuentitrés pesos con cincuenticinco centavos (RD\$753.55) mensuales,

75) Ramona Fiametta Díaz Guerrero, con una pensión del Estado de doscientos treintisiete pesos con ochenta centavos (RD\$237.80) mensuales,

76) Delfín Ureña Alvarez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

77) Luis Julio Beauregard Pérez, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales,

78) Genoveva Montero Olivo, con una pensión del Estado de trescientos setenta pesos oro (RD\$370.00) mensuales,

79) María Celeste Genao de Hidalgo, con una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos con sesentiséis centavos (RD\$228.66) mensuales,

80) Aura Matos Cabrera, con una pensión del Estado de quinientos cincuentisiete pesos con cuarentidós centavos (RD\$557.42) mensuales,

81) Esteban Rafael Suazo Toledano, con una pensión del Estado de cuatrocientos veinticinco pesos oro (RD\$425.00) mensuales,

82) Pedro González Taveras, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

83) José Altagracia Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

84) Nelsa Flergina Mejía de Martínez, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentinueve pesos con noventiséis centavos (RD\$489.96) mensuales,

85) Edilio Bienvenido Germán Severino, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales,

86) Juliana Castillo de Santos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

87) Severina Vallejo Cabrera, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

88) Rosario Amparo López de Gilbert, con una pensión del Estado de trescientos cincuentidós pesos oro (RD\$352.00) mensuales,

89) Adolfa Peña de Olivero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

90) María Victoria Blanchery, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiocho pesos con ochentiocho centavos (RD\$348.88) mensuales,

91) Víctor Gómez del Villar, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 2625 de fecha 27 de julio de 1981, en su Acápite 163, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"163) Rafael Danilo Noboa Herasme, con una pensión del Estado de mil trescientos setenticuatro pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$1,374.44) mensuales".

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No. 229-86 de fecha 21 de marzo de 1986, en su Acápite 9, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"9) Angel Cristóbal Adames Félix, con una pensión del Estado de novecientos diecisiete pesos oro (RD\$917.00) mensuales."

Artículo 4.- Se modifica el Decreto No. 4173, de fecha 21 de diciembre de 1973, en su Acápite 203, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"203) Otto Sosa Agramonte, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales".

Artículo 5.- Se modifica el Decreto No. 3499 de fecha 21 de julio de 1978, en su Artículo 8, Acápite 1, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"1) María del Carmen Salcá de Cerda, con una pensión del Estado de seiscientos cincuentidós pesos con veintíun centavos (RD\$652.21) mensuales".

Artículo 6.- Se modifica el Decreto No. 741, de fecha 14 de marzo de 1979, en su Acápite 66, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"66) Rafael Nicolás García Cruz, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$350.00) mensuales".

Artículo 7.- Se modifica el Decreto No. 3343, de fecha 28 de junio de 1982, en su Acápito 5, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"5) Maeno Eduardo Peguero Cairo, con una pensión del Estado de doscientos setentitres pesos con sesentiséis centavos (RD\$273.66) mensuales".

Artículo 8.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 537-86 que establece la escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales elegidos por el sufragio popular.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537-86

VISTO el Artículo 1ro. de la Ley No. 805 de fecha 28 de junio de 1978.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales de la República elegidos por el sufragio popular, estará compuesta por 40 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Dicha escolta será comandada por un Coronel y estará formada además por cinco Oficiales Superiores, 10 Oficiales subalternos y 24 Alistados.

Artículo 3.- Queda derogado el Decreto No. 182-86, de fecha 7 de marzo de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO